

*AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 1651
RDA. 2012-00562
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL*

CALI, DIEZ (10) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

En consideración al escrito allegado por la parte interesada, donde solicita la reproducción del oficio dirigido al Registrador de Instrumentos Públicos, el juzgado,

RESUELVE:

UNICO: Ordene la reproducción del Oficio de desembargo No. 899 del 24 de abril de 2018, dirigido al REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS de Cali.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**LUZ AMPARO QUIÑONES
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

998c95953a61db37d5ab69ba64d6e5ecce641331091f46bb61bbb3caea849eab

Documento generado en 07/10/2020 06:02:12 p.m.

*AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 1819
RDA. 201800142
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
CALI, Treinta (30) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)*

En consideración al escrito allegado por el apoderado de la parte actora, y siendo ello procedente, el juzgado,

RESUELVE:

UNICO- ordene la reproducción de los Oficios No. 269 del 15 de febrero de 2019, dirigido a la Policía metropolitana, sección automotores, el oficio No. 270 del 15 de febrero de 2019, dirigido a Bodegas J.M. y el oficio No. 102 del 15 de febrero de 2019, dirigido al Banco de Occidente.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

**LUZ AMPARO QUIÑONES
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dc8a6648b4a084346ad13cb4cf3204409d0045be5254c21f0bab08f55bc3526d

Documento generado en 07/10/2020 06:02:22 p.m.

Auto Interlocutorio No. 1824

RAD. No. 2018-00580

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020).

Como quiera que se allega la liquidación del crédito para su aprobación, de la revisión exhaustiva de esta se observa que no concuerda con lo expresado en la demanda, por lo tanto se hace necesario requerir a la parte actora para que aporte de nuevo la liquidación del crédito en aras de darle continuidad al proceso, en consecuencia, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO.- Requerir a la parte actora, con el fin de que aporte nuevamente la liquidación del crédito, en aras de continuar con el curso del proceso.

SEGUNDO.- Remítase el presente proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali a efectos de que continúe el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

LUZ AMPARO QUIÑONES

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

15cc53c0481cc91034dbf2d8550c7073e80f55f03519690b73bfeecdb785fada

Documento generado en 07/10/2020 06:02:13 p.m.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1836
RDA. No. 2019-00194-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Cali, dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020)

En escrito que antecede, la apoderada de la parte actora solicita que se aclare el auto interlocutorio No. 1337 de fecha 27 de abril de 2020, en el sentido de indicar si corresponde al presente proceso toda vez que la radicación presentada en este es la 2018-194 y le sea expresada con total precisión la fecha y hora en la que se llevara a cabo la audiencia toda vez que no se evidencia de manera clara esta información.

Sea lo primero mencionar que el auto interlocutorio No. 1337 de fecha 27 de abril de 2020, si corresponde al presente proceso pues por un error involuntario por parte del Juzgado, se consignó el número de radicación errado, de igual forma tal y como lo solicita la apodera de la parte demandante, se informa que la fecha y hora establecida para la audiencia publica es el 29 de Octubre de 2020 a la 1:40 pm, así las cosas, el juzgado,

RESUELVE:

UNICO: Informar a la apoderada de la parte demandante que el auto interlocutorio No. 1337 de fecha 27 de abril de 2020, si corresponde al presente proceso, así mismo indíquese que la fecha establecida para llevar a cabo la audiencia pública es el 29 de Octubre de 2020 a la 1:40 pm.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

LUZ AMPARO QUIÑONES
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bc8c21a3575cddc88c9f0d8f012929b835d25e2932a708d3d82c89b8b599cfe4

Documento generado en 07/10/2020 06:02:14 p.m.

AUTO INTERLOCUTORIO No 1835
RADICADO No 20190033200
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Cali, Octubre dos (02) de dos mil veinte (2020).

En escrito que antecede el **CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDAFAS** informa del inicio del procedimiento de **INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** solicitado por el aquí demandado señor **CARLOS ANDRES FIGUEROA**, para la negociación de deudas, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Agregar y poner en conocimiento de la parte ejecutante el anterior escrito proveniente del **CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDAFAS** lo anterior para que obre en el expediente y para lo que el actor estime pertinente.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el Numeral 1 del Artículo 545 del Código General del Proceso, **se suspende** el presente proceso ejecutivo por inicio del procedimiento de **INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** solicitado por el demandado **CARLOS ANDRES FIGUEROA** y que se tramita en el **CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDAFAS**.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

LUZ AMPARO QUIÑONES
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a54bc40a01798576b6bf359a6a7967d2a112cea6b6692b6c49021f3aa390c444

Documento generado en 07/10/2020 06:02:23 p.m.

*AUTO INTERLOCUTORIO No. 1821
RDA. No. 2019-00560-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Cali, OCTUBRE PRIMERO (01) de DOS MIL VEINTE (2020)*

En atención al escrito presentado por la abogada PAULA ANDREA SANCHEZ MONCAYO, en el que solicita le sea reconocida personería como apoderada del GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA, previo a resolver esta solicitud, se oficiara al JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI, para que informe en que estado se encuentra el proceso de insolvencia de persona natural no comerciante con radiación 760014003022-2014-00330-00 por lo tanto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

ÚNICO: Líbrese oficio al JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI, con el fin de que informe el estado actual en que se encuentra el proceso de insolvencia de persona natural no comerciante con radicación 760014003022-2014-00330-00, que cursa en ese recinto judicial.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

***LUZ AMPARO QUIÑONES
JUEZ***

***JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
CALI-VALLE DEL CAUCA***

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

8fd4b53e628fbbe757eb5b595d473ca0587cc1fdeaa825ae6a69ddc5566a0df2

Documento generado en 07/10/2020 06:02:11 p.m.

INTERLOCUTORIO No. 1844

Rad. 760014003013-2019-00690-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Octubre Cinco (05) del año dos mil veinte (2020)

De la revisión del presente asunto, de acuerdo al escrito presentado por la parte accionada y una vez puesto en conocimiento, se evidencia el cumplimiento de lo ordenado, en la sentencia de tutela proferida por este recinto judicial.

Lo anterior permite entender al despacho, que no tiene sentido continuar con el incidente de desacato, ello por haber demostrado el cumplimiento del fallo de tutela, en consecuencia el Juzgado,

R E S U E L V E.

ÚNICO: Atendiendo lo precedente, ordénese el archivo del presente incidente de desacato teniendo como fundamento lo anteriormente expresado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

LUZ AMPARO QUIÑONES

JUEZ

***JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA***

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cb3a0f368c2e7b79bf0feadcccd031b55dac6742948c97fdb5b09399583e6efe

Documento generado en 07/10/2020 06:02:15 p.m.

*AUTO INTERLOCUTORIO No. 1722
RAD No 2020-00380-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Cali, Septiembre Veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020)*

*SUMATEC S.A. Mediante el trámite del proceso Ejecutivo formuló demanda contra **ESTRUCTURAS Y SEÑALIZACIONES S.A.S. Y ERIKA TAMAYO RICCIO**. Para acreditar la existencia de la obligación presenta como base de recaudo ejecutivo **PAGARÉ No. 1** visible a folio 01 del presente cuaderno, documento que reúne los requisitos del artículo 422 del C.G.P., además de los señalados en el Art. 82 y S.S. de la misma obra en cuanto a la demanda se refiere, razón por la cual el Juzgado, conforme lo dispone el artículo 430 *ibídem**

DISPONE:

PRIMERO: *Líbrese mandamiento de pago en contra de **ESTRUCTURAS Y SEÑALIZACIONES S.A.S. Y ERIKA TAMAYO RICCIO** para que dentro del término de cinco (5) días pague (n) a favor de **SUMATEC S.A.** Las siguientes sumas de dinero:*

- *La suma de \$ **6.172.383.00** por concepto del capital de la obligación representado en **PAGARÉ No. 1**.*
- *Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el día 24 de Abril de 2017 hasta cuando se verifique el pago total de las mismas, los que se liquidaran conforme a lo previsto en la ley 510/ 99, que modificó el artículo 884 del C. de Comercio.*

SEGUNDO: *Por las costas del proceso, incluidas las agencias en derecho, el Juzgado las liquidará en su debida oportunidad procesal.*

TERCERO: *Notifíquese el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en artículo 8 del decreto 806 de Junio de 2020 o en su defecto de conformidad en los dispuesto en los Arts. 290 y S.S. del C.G.P., indicándosele que posee diez (10) días para proponer excepciones de conformidad a lo estipulado en el Art. 442 *ibídem*, y a la parte demandante de conformidad a lo expuesto en el Art. 295 del C. G. P*

CUARTO: *Reconocer personería para actuar a **MARIA DEL PILAR GALLEGO M.**, abogada con T.P. No. 99.505 del C.S.J.*

QUINTO: *Requírase a la parte actora para que se sirva informar donde se encuentra el título valor original.*

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**LUZ AMPARO QUIÑONES
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 17edf45b3d0ddf7f884749b380c606cde83a67a5df94df3e891b5240bc417c71
Documento generado en 07/10/2020 06:02:25 p.m.*